



## Resolución Nº 713-2009-TC-S3

**Sumilla:** *Es pasible de sanción el Postor que presenta documentos inexactos al CONSUCODE, entendiéndose por tales aquellos que contengan declaraciones o manifestaciones que no sean concordantes con la realidad, produciendo una alteración de ella, con infracción de los principios de moralidad y presunción de veracidad que las amparan.*

**Lima, 06 de marzo de 2009**

**VISTO**, en sesión de fecha 25 de febrero de 2009 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el Expediente Nº 1319/2007.TC sobre el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra la empresa R & G CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. por su supuesta responsabilidad en la presentación de documentos falsos y/o inexactos durante la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado; y, atendiendo a los siguientes:

### **ANTECEDENTES:**

1. El 13 de marzo de 2006, Ever Rodríguez Guevara, representante legal de la empresa R & G CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., en adelante el Proveedor, solicitó la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP) ante la entonces Gerencia de Registro del CONSUCODE (hoy Subdirección del Registro del OSCE), en adelante la Entidad.

Con ocasión de dicho trámite, el Proveedor presentó una declaración jurada de tener licencia municipal de funcionamiento vigente (en el domicilio sito en el Jr. Camino Real Nº 255, Urbanización Amauta, Provincia y Departamento de Cajamarca), supuestamente otorgada por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.

2. Mediante Resolución de Gerencia Nº 935-2006-CONSUCODE/GR del 10 de abril de 2006, la Entidad aprobó la renovación de la inscripción del Proveedor, otorgándole la capacidad máxima de contratación por el monto de un millón cincuenta y seis mil cincuenta con 00/100 nuevos soles (S/. 1 056 050,00 nuevos soles) y le expidió el Certificado de Inscripción Nº 552 de fecha 14 de abril de 2006, con vigencia hasta el 10 de abril de 2007.
3. Con Oficio Nº 179-2007-CONSUCODE-GRNP/SFP de fecha 26 de enero de 2007, la Entidad solicitó a la Municipalidad Provincial de Cajamarca que le informase si el Proveedor el 13 de marzo de 2006 tuvo licencia municipal de



## Resolución N° 713-2009-TC-S3

funcionamiento vigente. Asimismo, que señalase en forma expresa si los datos que el Proveedor consignó en el formulario oficial de declaración jurada de licencia de funcionamiento vigente (presentado por el Proveedor para el trámite de su renovación de inscripción) eran conformes con los que obraban en sus registros.

4. Mediante Carta N° 050-2007-OCI-MPC de fecha 15 de marzo de 2007, el Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca comunicó a la Entidad que de acuerdo con el Oficio N° 39-2007-SGCPMyL-GDE-MPC de fecha 12 de marzo de 2007, emitido por el Sub Gerente de Comercialización, Policía Municipal y Licencias de Funcionamiento, así como de del Informe N° 30-2007-APE-SGCL-MPC de fecha 15 de febrero de 2007, emitido por el Departamento de Comercialización y Licencias, se determinó que el 13 de marzo de 2006 el Proveedor no contaba con licencia de funcionamiento o autorización municipal, toda vez que dicha empresa no figuraba en el sistema de licencias de funcionamiento de la mencionada municipalidad.
5. Mediante Resolución de Presidencia N° 164-2007-CONSUCODE/PRE de fecha 17 de abril de 2007, la Presidencia del CONSUCODE resolvió: **(i)** Declarar la Nulidad de la Resolución de Gerencia N° 935-2006-CONSUCODE/GR del 10 de abril de 2006, que había aprobado la renovación de inscripción como Ejecutor de Obras en el Registro Nacional de Proveedores del Proveedor, con Registro N° 10374, así como del Certificado de Inscripción N° 552 de fecha 12 de abril de 2006, emitido a favor del Proveedor, **(ii)** Disponer el inicio de las acciones legales correspondientes contra Ever Rodríguez Guevara, representante legal del proveedor y contra todos aquellos que resulten responsables, por la presunta comisión de los delitos contra la función jurisdiccional (falsa declaración en procedimiento administrativo) y contra la fe pública en agravio de CONSUCODE y **(iii)** Poner la referida resolución en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para que dé inicio al procedimiento administrativo sancionador a que hubiere lugar.
6. El 31 de mayo de 2007, mediante Memorándum N° 017-2007/SRNP-LSN, la Entidad denunció ante el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en adelante el Tribunal, que el Proveedor había presentado documentos falsos y/o inexactos en el trámite de inscripción como ejecutor de obras seguido ante el Registro Nacional de Proveedores.
7. Mediante decreto del 4 junio de 2007, el Tribunal requirió previamente a la Entidad para que remitiera copia del documento supuestamente falso que había presentado el Proveedor durante el trámite de renovación de su



## *Resolución N°* **713-2009-TC-S3**

inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores (RNP).

8. Con Memorandum N° 188-2007/SRNP-LSN de fecha 20 de agosto de 2007, la Entidad cumplió con remitir la información solicitada por el Tribunal.
9. Mediante decreto de fecha 23 de agosto de 2007, notificado el 21 de setiembre de 2007, el Tribunal inició procedimiento administrativo sancionador contra el Proveedor por su supuesta responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, y lo emplazó para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos.
10. No habiendo cumplido el Proveedor con presentar sus descargos respectivos, mediante decreto de fecha 9 de octubre de 2008, se hizo efectivo el apercibimiento de resolverse con la documentación obrante en autos y se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para su pronunciamiento.

### **FUNDAMENTACIÓN:**

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a causa de la imputación contra la empresa R & G CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L., referida a la presentación de documentación falsa y/o inexacta durante el trámite de la renovación de su inscripción como ejecutor de obras ante la Gerencia del Registro del CONSUCODE (hoy Subdirección del Registro del OSCE), infracción tipificada en el numeral 10) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N.º 084-2004-PCM, en lo sucesivo el Reglamento<sup>1</sup>, norma vigente al suscitarse los hechos.
2. Al respecto, la causal antes señalada establece que los postores, proveedores y/o contratistas incurrir en infracción susceptible de sanción cuando presenten documentos falsos o declaraciones juradas con información inexacta en los procedimientos seguidos ante el Registro Nacional de Proveedores. Dicha infracción se configura con la sola presentación del documento falso o inexacto, sin que la norma exija otros factores adicionales.

---

<sup>1</sup> “Artículo 294.- Causales de imposición de sanción a los proveedores, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:



## Resolución N° 713-2009-TC-S3

3. En ese sentido, el artículo 42 de la Ley de Procedimiento Administrativo General establece que todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, **se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como de contenido veraz para fines del procedimiento administrativo**. Sin embargo, esta presunción es de índole *juris tantum* pues admite prueba en contrario, en la medida que es atribución de la Administración Pública verificar la documentación presentada cuando existen indicios suficientes de que la información consignada no se ajusta a los hechos.
4. Ahora bien, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido expedidos por el órgano emisor o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido. Por otro lado, **la información inexacta se configura con la presentación de declaraciones no concordantes con la realidad, a través del quebrantamiento de los principios de presunción de veracidad y moralidad que amparan a las referidas declaraciones**.
5. En el caso materia de análisis, la imputación contra el Proveedor está referida a que éste habría presentado, ante la Entidad, una declaración jurada inexacta de tener licencia municipal de funcionamiento vigente, dicha licencia había sido supuestamente emitida por la Municipalidad Provincial de Cajamarca.
6. Al respecto, y en base a la documentación obrante en autos, se ha verificado que el Proveedor presentó, ante la Entidad, la declaración jurada de tener licencia municipal de funcionamiento vigente.

Sin embargo, mediante Carta N° 050-2007-OCI-MPC de fecha 15 de marzo de 2007, el Gerente del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Cajamarca comunicó a la Entidad que de acuerdo con el Oficio N° 39-2007-SGCPMyL-GDE-MPC de fecha 12 de marzo de 2007, emitido por el Sub Gerente de Comercialización, Policía Municipal y Licencias de Funcionamiento, así como de del Informe N° 30-2007-APE-SGCL-MPC de fecha 15 de febrero de 2007, emitido por el Departamento de Comercialización y Licencias, se determinó que el 13 de marzo de 2006 el Proveedor no contaba con Licencia de Funcionamiento o Autorización Municipal, toda vez que dicha empresa no figuraba en el sistema de licencias de funcionamiento de la mencionada municipalidad (el subrayado es nuestro). En este sentido, queda demostrado que el Proveedor presentó un documento inexacto ante la Entidad, con la finalidad de renovar su inscripción como ejecutor de obras ante el Registro Nacional de Proveedores.



## *Resolución N°* **713-2009-TC-S3**

7. Sobre la base de lo expuesto, en virtud al derecho de defensa que ampara a los administrados, mediante decreto de fecha 23 de agosto de 2007 se emplazó al Postor para que dentro del plazo de diez (10) días formulase sus descargos, quien no cumplió con hacerlo, pese a estar debidamente notificado, mediante Cédula de Notificación N° 28018/2007.TC, según cargo de notificación que obra en autos.
8. En consecuencia, y conforme al criterio uniforme del Tribunal, siendo evidente las pruebas materiales contenidas en el expediente administrativo, se ha verificado la existencia de un innegable vínculo entre el imputado y la conducta prevista en la norma como infracción. Por este motivo, debe concluirse que la infracción se ha cometido y que su autor ha sido el Proveedor.
9. Por lo expuesto, este Colegiado considera que en el presente caso se ha configurado la infracción tipificada en el inciso 10) del artículo 294 del Reglamento y, consecuentemente, existe mérito suficiente para imponer la correspondiente sanción administrativa.
10. Ahora bien, cabe señalar que, para la infracción cometida por el Postor, el Reglamento ha previsto una sanción administrativa de inhabilitación temporal para participar en procesos de selección y contratar con el Estado por un periodo no menor de tres (3) ni mayor de doce (12) meses.
11. A efectos de graduar la sanción a imponerse, este Colegiado tiene en consideración los criterios consignados en el artículo 302 del Reglamento, entre ellos, la intencionalidad del infractor, la naturaleza de la infracción, la reiterancia, las condiciones del infractor y la conducta procesal del mismo, debiendo tenerse en cuenta, en el presente caso, que la inexactitud del documento presentado por el Proveedor, durante su trámite de renovación de inscripción como consultor de obras ante Registro Nacional de Proveedores, ha sido fehacientemente acreditada por la Entidad y que el Proveedor, a lo largo del procedimiento, no ha presentado sus descargos, pese a estar debidamente notificado, así como que no ha sido inhabilitado anteriormente por este Tribunal.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal Ponente doctor Carlos Vicente Navas Rondón, con la intervención de los Vocales Dr. Víctor Rodríguez Buitrón y Dr. Carlos Salazar Romero, atendiendo a la reconfiguración de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 035-2008-CONSUCODE/PRE, expedida el 31 de enero de 2008, Resolución N° 047-2009-CONSUCODE/PRE, expedida el 26 de enero de 2009 y al Acuerdo de Sala Plena N° 008/2008.TC, y



PERÚ

Ministerio  
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de  
las Contrataciones del  
Estado

Tribunal de  
Contrataciones del Estado

## *Resolución N°* **713-2009-TC-S3**

en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el correspondiente debate, por unanimidad;

### **LA SALA RESUELVE:**

- 1.** Imponer a la empresa R & G CONTRATISTAS Y SERVICIOS GENERALES S.R.L. sanción administrativa de inhabilitación temporal por el periodo de diez (10) meses en sus derechos de participar en procesos de selección y contratar con el Estado, la cual entrará en vigencia a partir del cuarto día de publicada la presente Resolución.
- 2.** Poner la presente Resolución en conocimiento de la Subdirección del Registro Nacional de Proveedores del Organismo Superior de Contrataciones del Estado (OSCE), para las anotaciones de Ley.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PRESIDENTE**

**VOCAL**

**VOCAL**

SS.  
Rodríguez Buitrón  
Navas Rondón  
Salazar Romero